



DOC: 02087527

EXP: 00729639

" AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO "

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 778 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 06 de setiembre de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: El expediente N°729639 y documento N°2075679 de fecha 20 de agosto de 2024, presentado por Marin Edgar Palacios Mejia identificado con DNI N°80291343 en representación de MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L. con RUC N°20407824351 quien solicita recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N°696-2024-SGDP/GDEYGA/MPH de fecha 14 de agosto de 2024.

I. ANTECEDENTES:

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)"

Que, el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior, concordante con el artículo 6° del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°28681 en su artículo 3° señala que en ningún caso será otorgada la autorización municipal a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. Asimismo, en mérito a la Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH en su artículo 9°, a través del cual señala que no se podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos que se encuentren comerciales que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas como son los restaurantes-bares, BARES, discotecas (...) que se encuentren situados a menos de 100 metros lineales de establecimientos educativos, salud, (...), será considerado desde la puerta de acceso (ingreso y salida) de las referidas instituciones hasta la puerta de acceso del local comercial.

Que, MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L. con RUC N°20407824351 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°11089985, el cual otorga poderes y facultades a favor del Gerente General Marin Edgar Palacios Mejia identificado con DNI N°80291343.

Que, mediante Expediente N°724288 y Documento N°2058748 de fecha 24 de julio de 2024, presentado por Marin Edgar Palacios Mejia en representación de MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L. solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de RESTOBAR ubicado en AV. MIGUEL GRAU N°209 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 150m² y habiendo cumplido con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1237206-Mov.N°153 de fecha 25/07/2024.

Que, mediante Provedo N°614-2024-SGDP-GDEYGA-MPH con registro de documento N°2059697, se deriva el expediente N°724288 para solicitar informe técnico respecto a la distancia que hay entre el local ubicado en la AV. MIGUEL GRAU N°209 y lo dispuesto en nuestras bases legales Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH.

Que, mediante Provedo N°260-2024-SGOP/MPH con registro de documento N°2061244, la Sub Gerencia de Obras Privadas remite el Informe Técnico N°818-2024-KSF-SGOP-GDUYRRDYDC-MPH, al respecto informa que el predio ubicado en Av. Miguel Grau N°209 se encuentra dentro de la distancia mínima para el impedimento del otorgamiento de licencias de funcionamiento establecido en el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH, teniendo una distancia lineal de 65 mt. de puerta a puerta.

Por lo que, el giro de restobar no está permitido en el local de referencia, por encontrarse dentro del rango de los 100 metros de un centro educativo (Institución Educativa Particular "San Ignacio de Loyola").

En merito a ello, mediante Resolución Sub Gerencial N°696-2024-SGDP/GDEYGA/MPH con registro de documento N°2070506 y expediente N°724288 de fecha 14 de agosto de 2024, se declara improcedente lo solicitado por Marin Edgar Palacios Mejia en representación de MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L. para desarrollar actividad económica en AV. MIGUEL GRAU N°209 del distrito de Huacho, debido a encontrarse dentro de la distancia mínima para el impedimento del otorgamiento de licencias de funcionamiento establecido en el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH.

Que, el día 20 de agosto de 2024 mediante registro de documento N°2075679 y expediente N°729639, Marin Edgar Palacios Mejia en representación de MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N°696-2024-SGDP/GDEYGA/MPH de fecha 14 de agosto de 2024.

II. CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 778 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 06 de setiembre de 2024

Pág. Dos

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3° y 4° del TUO de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3° "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4° "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°21-2016-MPH en su artículo 5° clasificación de negocios en el ítem 1.a) Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento señala que los negocios gastronómicos están autorizados para la venta de comidas preparadas en general y donde las bebidas alcohólicas se consuman como complemento o actividad secundaria. **Por ningún motivo se permitirá sólo la venta de bebidas alcohólicas.**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218.2° del TUO de la Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que considera que le causa agravio.

En el presente caso, la Resolución Sub Gerencial N°696-2024-SGDP/GDEYGA/MPH fue derivada a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central el día 14 de agosto de 2024, siendo notificado el día 20 de agosto de 2024 según copia de cargo de notificación, y el administrado interpone recurso de consideración el día 20 de agosto de 2024, conforme a ello se encuentra dentro del plazo legal establecido.

Que, el Artículo N° 219 del TUO de la Ley N°2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, el día 20 de agosto de 2024 mediante registro de documento N°2075679 y expediente N°729639, Marín Edgar Palacios Mejía en representación de MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial N°696-2024-SGDP/GDEYGA/MPH de fecha 14 de agosto de 2024 indicando que su giro comercial será RESTAURANTE, ANTICUCHERIA, PARRILLAS Y JUGUERIA en AV. MIGUEL GRAU N°209 con un área comercial de 150m².

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°28-2019-MPH, ordenanza que aprueba la actualización de la Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huacho, el local ubicado AV. MIGUEL GRAU N°209 de esta ciudad, categorizado como zonificación de COMERCIO ZONAL (CZ), por lo tanto, está permitido el uso del giro de RESTAURANTE, ANTICUCHERIA, PARRILLAS Y JUGUERIA.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de RESTAURANTE, ANTICUCHERIA, PARRILLAS Y JUGUERIA conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1237206-Mov. N°153 de fecha 25/07/2024. Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la empresa MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L. ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°214-2024-MPH-H de fecha 24 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los Expedientes N° 724288 con registro de Documento N° 2058748 del 24/07/2024 y Expediente N°729639 con registro de Documento N°2075679 del 20/08/2024 de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa del presente.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese Procedente el Recurso de Reconsideración Interpuesto por Marín Edgar Palacios Mejía en representación de MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L. contra la Resolución Sub Gerencial N°696-2024-SGDP/GDEYGA/MPH, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. En consecuencia, Declárese Procedente la Licencia de Funcionamiento solicitado por MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L. para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: MINA AZUL SERVICIOS GENERALES S.R.L.
REPRESENTANTE LEGAL	: MARÍN EDGAR PALACIOS MEJÍA
GIRO COMERCIAL	: RESTAURANTE, ANTICUCHERIA, PARRILLAS Y JUGUERIA
RUC	: 20407824351
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AV. MIGUEL GRAU N°209 - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 150 m ²
N° DE CARTON	: 01203
HORARIO	: 08:00am a 12:00am (medianoche).



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 778 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 06 de setiembre de 2024

Pág. Tres

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SETIMO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sirvase derivar el presente expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO NOVENO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGRYOC/SGF
SGGRDDC/OTIYC
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura
Abg. JOSSELIN STEFANIE GARCÍA ANDRÉS
Sub Gerente de Desarrollo Productivo y MYPES
C.A.H. N° 1691